

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00107** de **ADRIAN EDUARDO OSPINA HERNANDEZ** contra **DIVERPARK F&F LTDA** informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. Requiérase al apoderado de la parte actora para que, a efectos de subsanar la demanda, corrija el capítulo de hechos en la forma que se indica a continuación:
 - a. 7°, 8°, 10°, 12°, 17°, 19°, 24°, 25°, 28°, 40°, 42°, excluya las apreciaciones de carácter subjetivo que menciona, y de considerarlas necesarias, ubíquelas en el acápite de fundamentos y razones de derecho, igualmente en el 7° y 8° indique a que prestaciones hace referencia.
 - b. 9° indique el extremo inicial del ascenso que se invoca.
 - c. 12° y 16°, sepárelos, en razón a que relaciona pluralidad de situaciones fácticas dentro de un mismo hecho.
 - d. 18°, 22°, 23° y 43 excluya las imágenes del hecho, relacione la documental en el acápite correspondiente.
 - e. 32°, no es un fecho sino un fundamento de derecho, ubíquelo en el acápite correspondiente.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **HEIDY MIYAN OSPINA HERNANDEZ** en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 01 fls. 24-28).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO UMERO 63 FIJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--